

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO COMISIÓN ESTATAL INDÍGENA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "LA COMISIÓN", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. FRANCISCO LÓPEZ CARRILLO, POR LA OTRA PARTE LA C. MARÍA GUADALUPE ARREDONDO OCHOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL TRABAJADOR", DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1.- Declara "LA COMISIÓN":

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica y administrativa. De conformidad al Artículo 65 de la Ley sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y las Comunidades Indígenas del Estado de Jalisco.

1.2. Que el C. Francisco López Carrillo, en su carácter de Director General, tiene facultades suficientes para suscribir el presente contrato, de conformidad con el Artículo 76 fracción XXI de la Ley sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y las Comunidades Indígenas del Estado de Jalisco.

1.3. Que para todos los efectos, señala el domicilio que se encuentra ubicado en el número 720, de la calle Jesús García, de la colonia El Santuario, del municipio de Guadalajara, Jalisco.

2.- Declara "EL TRABAJADOR":

2.1. Que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse por tiempo indeterminado a la ejecución de los trabajos, objeto de este contrato.

2.2. Que conoce plenamente los trabajos que se le encomienden.

2.3. Que reconoce y expresa plenamente su conformidad, en celebrar el presente contrato y que tiene la capacidad técnica para desempeñar las funciones, materia de éste contrato.

2.4. Que por sus generales manifiestan lo siguiente: Nacionalidad: Mexicana. Edad: 34 años. Sexo: Femenino. Estado Civil: Soltera. Domicilio: Montenegro 1178, Col. Mexicaltzingo, Guadalajara, Jalisco.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- "LA COMISIÓN" celebra con "EL TRABAJADOR", el presente contrato para desempeñar el puesto de **Coordinadora de Cultura Indígena y Educación** para que realice las actividades que se encuentran indicadas en la cláusula segunda del presente contrato, bajo las órdenes de la Dirección General y de su jefe inmediato, "EL TRABAJADOR" se obliga a ejecutarlas dentro de la jornada ordinaria de trabajo, en el domicilio de "LA COMISIÓN"; otorgando el trabajador su consentimiento para que por necesidades de "LA COMISIÓN", se modifique el mismo.

SEGUNDA.- DE LA DESCRIPCIÓN DEL PUESTO.- De entre las actividades que "EL TRABAJADOR" desempeñará durante su encargo se pueden mencionar de forma enunciativa más no limitativa las siguientes:

- Instrumentar programas para la difusión e información de la cultura indígena, a través de los medios de comunicación.
- Promover la creación de espacios de desarrollo y museos comunitarios.
- Promover y apoyar la creatividad artesanal y artística de los indígenas, así como la comercialización de sus productos.
- Propiciar la preservación y desarrollo de las lenguas indígenas.
- Implementar programas en las comunidades indígenas que tiendan a fomentar el deporte, la recreación y esparcimiento familiar.
- Promover ante instituciones educativas el acceso de los indígenas a la educación media y superior.
- Implementar el programa de becas a estudiantes indígenas.

TERCERA.- DEL SALARIO.- "EL TRABAJADOR" percibirá como salario mensual la cantidad de: **\$ 15,817.00 (Quince mil ochocientos diecisiete pesos 00/100 m.n.)**, dividiéndose dicha cantidad en dos partes iguales para su pago, el cual será los días quince y último de cada mes, quedando incluido en dicha cantidad la parte relativa a los días de descanso semanal y obligatorios, del mismo modo "EL TRABAJADOR" está de acuerdo en que "LA COMISIÓN" realice por cuenta de éste las deducciones legales correspondientes.

Asimismo, "EL TRABAJADOR" tendrá derecho a disfrutar los planes de previsión social vigentes en "LA COMISIÓN", así como los permisos de asistencia y puntualidad que en su momento se determinen.

"EL TRABAJADOR" manifiesta su conformidad con recibir su salario en moneda de curso legal, o en su caso con cheque o tarjeta electrónica bancaria.

CUARTA.- DE LA JORNADA LABORAL.- La jornada de trabajo será de 40 horas semanales, prestadas de las 9 a las 17 horas, de lunes a viernes, con los descansos establecidos legal o convencionalmente.

QUINTA.- DE LA JORNADA EXTRAORDINARIA.- Se prohíbe expresamente a "EL TRABAJADOR" que labore tiempo extraordinario, salvo autorización previa y por escrito de la Dirección. "EL TRABAJADOR" otorga su consentimiento para que, cuando por necesidades de "LA COMISIÓN", se modifique su horario de labores, siempre y cuando se le notifique por escrito y con cinco días naturales de anticipación.

SEXTA.- DE LOS DIAS DE DESCANSO.- "EL TRABAJADOR" tendrá 2 días de reposo preferentemente el sábado y el domingo, con goce de sueldo, por cada cinco días laborados atendiendo el rol respectivo, siempre y cuando se observe la jornada establecida en la cláusula anterior; asimismo, tendrá derecho al pago de los días de descanso obligatorios establecidos en la Ley Federal del Trabajo y que se encuentren comprendidos dentro del lapso de duración del presente contrato.

SEPTIMA.- DE LOS DIAS FESTIVOS.- Serán días de descanso obligatorio para "EL TRABAJADOR" aquellos que se establecen en el Artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.


OCTAVA.- DE LAS VACACIONES.- "EL TRABAJADOR" gozará de un periodo anual de vacaciones pagadas conforme a lo dispuesto por el artículo 76, 78, 79 y 81 de la Ley Federal del Trabajo.

NOVENA.- DE LA PRIMA VACACIONAL.- "EL TRABAJADOR" tendrá derecho a una prima del 25% (veinticinco por ciento) sobre el salario que le corresponda durante el periodo de vacaciones, teniendo en cuenta el término de la relación de trabajo, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 80 de la Ley Federal del Trabajo, el cual será pagado en una sola emisión en la primera quincena del mes de agosto.

DÉCIMA.- DEL AGUINALDO.- "LA COMISIÓN" se obliga a pagar a "EL TRABAJADOR" un aguinaldo correspondiente a 15 (quince) días equivalentes al salario diario, mismo que "LA COMISIÓN" deberá de cubrir a mas tardar el 20 de diciembre del año que se trate, según lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.

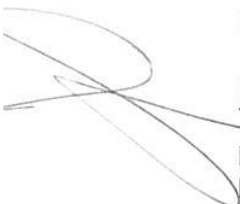
Si "EL TRABAJADOR" no ha cumplido un año de servicio, deberá de percibir por concepto de aguinaldo la cantidad que corresponda en forma proporcional al tiempo trabajado, conforme al párrafo segundo del artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS APORTACIONES Y DESCUENTOS AL SALARIO.-



I. Aportaciones al Salario.- El pago de las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social será realizado por "LA COMISIÓN", en los términos que establecen las leyes aplicables, así como las aportaciones al Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Las partes convienen que el "EL TRABAJADOR" percibirá por parte de "LA COMISIÓN" ayuda de transporte pagado en nomina y vales de despensa, según las horas laboradas durante su jornada de trabajo, que serán pagaderos los días 15 y 30 de cada mes, respectivamente.



II. Descuentos al Salario.- "LA COMISIÓN" no podrá retener el salario de "EL TRABAJADOR", ya sea total o parcialmente, por concepto de multas o deudas personales, ajenas a la relación laboral, ni que sean consideradas como alguna prestación de "EL TRABAJADOR" contraídas con "LA COMISIÓN", salvo por los casos previstos por el Artículo 97 y 110 de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LOS CONTROLES DE ASISTENCIA.- El trabajador esta obligado a checar su tarjeta o a firmar las listas de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de ese requisito indicará la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

DÉCIMA TERCERA.- DE LOS RETARDOS O FALTAS INJUSTIFICADAS.- "EL TRABAJADOR" deberá presentarse puntualmente a sus labores en el horario de trabajo establecido y firmar las listas de asistencia o checar su tarjeta en el reloj checador diariamente, en caso de retraso o falta injustificada,


"LA COMISIÓN" podrá imponerle la corrección disciplinaria que para tal supuesto contempla el Reglamento Interior de Trabajo.

DÉCIMA CUARTA.- DE LAS INASISTENCIAS.- "EL TRABAJADOR" estará autorizado para ausentarse de sus labores en los casos que marca la Ley Federal del Trabajo y en los demás casos en que "LA COMISIÓN" lo autorice. En todo caso "EL TRABAJADOR" no podrá tener más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días sin el permiso expreso de "LA COMISIÓN" o sin causa justificada. En caso de enfermedad o de incapacidad temporal de "EL TRABAJADOR", éste deberá de justificar sus faltas de asistencia con el certificado de incapacidad que al efecto expida el Instituto Mexicano del Seguro Social. Para los demás casos, ambas partes convienen en que "LA COMISIÓN" estará facultado para solicitar a "EL TRABAJADOR", y éste obligado a entregar a aquél los documentos justificativos de sus faltas de asistencia, a satisfacción de "LA COMISIÓN", en el entendido de que si "EL TRABAJADOR" no justifica debidamente sus faltas de asistencia, éstas serán consideradas como faltas injustificadas.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA CAPACITACIÓN.- "EL TRABAJADOR" se compromete a sujetarse a los Cursos y/o Seminarios de Capacitación y Adiestramiento a que se refiere la fracción XV del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, mismos que pueden llevarse a cabo durante o fuera de la jornada de trabajo.

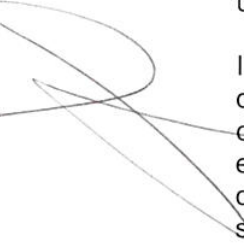
DÉCIMA SEXTA.- DE LA SEGURIDAD E HIGIENE.- "LA COMISIÓN" se compromete a observar las medidas de Seguridad e Higiene que resulten aplicables, de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento General de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo, así como las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

DÉCIMA SEPTIMA.- DISPOSICIONES GENERALES.-



I. "EL TRABAJADOR" se obliga en los términos de la Fracción X del Artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo, a someterse a los reconocimientos y exámenes médicos necesarios que "LA COMISIÓN" le indique.

II. "EL TRABAJADOR" se obliga a observar y respetar las disposiciones de este contrato y del Reglamento Interior de Trabajo, del cual se le hace entrega una copia, que rige en la institución.



III. "LA COMISIÓN" y "EL TRABAJADOR" convienen en que si cualquier disposición contenida en este contrato es declarada no exigible o nula, de conformidad con la legislación aplicable, este contrato será interpretado y ejecutado como si dicha disposición nunca hubiera formado parte del presente contrato y las disposiciones restantes del mismo continuarán vigentes y no serán afectadas por la disposición que sea declarada no exigible o nula.

IV. Las partes acuerdan que para todo aquello que no se encuentre previsto por el presente contrato, ya sean derechos, obligaciones o prestaciones, se aplicará y se estará a lo dispuesto por la mencionada Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA CALIDAD EN EL TRABAJO.- La intensidad y calidad en el trabajo, serán de tal naturaleza que se obtengan la mayor eficiencia, calidad y productividad posibles, sujetándose los trabajadores

estrictamente a las normas de calidad, seguridad y eficiencia que determine "LA COMISIÓN".

DÉCIMA NOVENA.- DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN.- Son causa de rescisión, el incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en este contrato, así como a cualquiera de las obligaciones establecidas en la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

VIGÉSIMA.- DE LA EXCLUSIVIDAD EN EL DESEMPEÑO DEL TRABAJO.- "EL TRABAJADOR" se obliga a no prestar sus servicios en un puesto igual al que es contratado en este acto, durante el tiempo que labore para el patrón.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD.- "EL TRABAJADOR" se obliga a guardar escrupulosamente los secretos de los cuales tengan conocimiento por razón del trabajo que desempeñen, así como de los asuntos administrativos de carácter reservado, cuya divulgación pueda causar perjuicio a "LA COMISIÓN".

En todo caso, "LA COMISIÓN" se reserva de hacer valer las acciones que las leyes civiles y penales establecen en contra de las personas que violen las anteriores disposiciones.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Ambas partes están de acuerdo en que para la interpretación de este contrato, se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Trabajo de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando por consiguiente a cualquier otro que les pudiera corresponder por razón de domicilio presente o futuro.

Leído que les fue a ambas partes el presente contrato, ante los testigos que al final suscriben, se hacen conocedores y sabedores del contenido del mismo y, en consecuencia de las obligaciones que contraen firmándolo en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco el 01 de Septiembre de 2007.

"LA COMISIÓN"

"EL TRABAJADOR"



C. FRANCISCO LÓPEZ CARRILLO

DIRECTOR GENERAL



C. MARÍA GUADALUPE
ARREDONDO OCHOA

COORDINADORA DE CULTURA
INDÍGENA Y EDUCACIÓN